



Resolución Jefatural

Nº 4716 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 13 NOV 2018

VISTO:

La solicitud de suspensión de la beca del semestre 2018-I y la solicitud de desistimiento de la solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes, el Informe N° 106-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UNIFE de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, el Informe N° 7952-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 52220 - 2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444 regula el principio del debido procedimiento, según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a ofrecer y producir pruebas, entre otros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 01 de julio de 2016, se aprobó la relación de 6539 (seis mil quinientos treinta y nueve) becarios del Concurso de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2016, entre los cuales se encontraba el señor Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes, identificado con DNI N° 73302428, a quien se le adjudicó una beca especial para Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, para seguir estudios en la carrera de Biología en la



Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Que, mediante documento recibido el 19 de julio de 2018, el becario Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes solicita la suspensión de beca por el semestre 2018-I argumentando su solicitud en que la Resolución Jefatural N° 3750-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE del 17 de julio de 2018 que declaró fundada su reconsideración y a su vez, su solicitud de suspensión del semestre académico 2017-II fue notificada de manera tardía y en consecuencia no pudo matricularse en el plazo debido, señalando que ha realizado los trámites de reserva de matrícula del semestre 2018-I y el de reincorporación al semestre 2018-II;

Que, mediante documento recibido el 28 de setiembre de 2018, (expediente SIGEDO N° 47017-2018) el becario Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes, solicitó el desistimiento de la solicitud de suspensión de la beca del semestre 2018-I debido a que la Resolución Jefatural N° 3750-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE del 17 de julio de 2018, que declara fundado su recurso de reconsideración y por ende la solicitud de suspensión de beca 2017-II, dispone que reinicie sus estudios de Biología en la Universidad Peruana Cayetano Heredia en el semestre inmediato superior a la emisión del acto, entendiéndose este como el semestre 2018-II;

Que, el numeral 195.1. del artículo 195° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;

Que, según lo indicado en el numeral 196.1 del artículo 196° del TUO de la Ley N° 27444, el fin del procedimiento administrativo deberá declararse mediante una resolución que cumpla con todos los requisitos del acto administrativo contemplados en dicha ley;

Que, en relación al desistimiento de la solicitud, el numeral 198.1 del artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; asimismo, el numeral 198.5 del referido artículo, establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, mediante el Informe N° 7952-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia informa que conforme a los actuados a través del Expediente N° 33294-2018 (SIGEDO), se acredita conforme al último estado del trámite de la suspensión de beca solicitado por el recurrente, que se encuentra pendiente de emisión la resolución jefatural que resuelva el mismo; en ese sentido no cuenta con resolución final que agote la vía administrativa, por lo cual emite opinión favorable al desistimiento planteado por el becario Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes;

Que, habiendo cumplido la solicitud de desistimiento del becario Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes, con las formalidades previstas en el Artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444 y no habiéndose aún emitido la Resolución Jefatural que resuelva la solicitud de suspensión del becario, corresponde emitir la resolución que acepte su desistimiento;

Que, el artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrativos, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos de trámite que guarden conexión;



Que, la finalidad de acumulación es simplificar, otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos que sean conexos, tramitándolos en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, a efectos que la autoridad administrativa exprese un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, así como generar resoluciones contradictorias; en ese orden de ideas, la solicitud de suspensión de la beca presentada por el becario Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes y el desistimiento de la misma están indudablemente relacionadas, por lo que cumplen con los presupuestos de acumulación por tratarse de procedimientos que guardan conexión entre sí, en ese sentido y conforme los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resulta necesario acumular los expedientes para la emisión de un pronunciamiento en conjunto;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los expedientes N° 33294-2018 y 47017-2018 presentados por el becario Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes, identificado con DNI N° 73302428.

Artículo 2.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de suspensión de la beca para el semestre 2018-I presentado por el referido becario y, en consecuencia, declarar concluido el presente procedimiento.

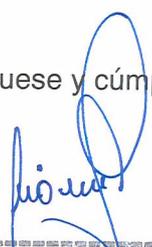
Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al señor Julio Ronaldo Samuel Orellana Montes, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas